

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Semestre 2º

San José, miércoles 6 de setiembre de 1899

Número 58

Administración:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

SECRETARÍAS DE ESTADO

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Oficios-Telegrama.

CARTERA DE GRACIA.—Acuerdo número 478.—Permite el traslado de un reo á la cárcel de esta ciudad á efecto de hacerle una operación.

Documentos varios

RELACIONES EXTERIORES.—Oficio.

GOBERNACIÓN.—Documentos defectuosos.

ACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento Marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

Sección oficial

*Secretaría de Relaciones Exteriores,
Instrucción Pública, Justicia, Gracia, Culto
y Beneficencia*

Cartera de Instrucción Pública

SECRETARÍA DE LA FACULTAD MÉDICA

San José, 4 de setiembre de 1899.

Señor Secretario de Estado en el
despacho de Instrucción Pública.

S. D.

Tengo el honor de transcribir á V. el siguiente telegrama, para lo que V. tenga á bien disponer:—"Señor Presidente de la Facultad Médica.—En vista de las actuales circunstancias, y de haber salido de la escuela el caso de que dimos cuenta ayer, creemos de urgencia que se deben cerrar las escuelas de esta ciudad, (Alajuela).—Por la Junta de Sanidad,—T. M. Calnek."

De V. con toda consideración, atento y seguro servidor,

J. M. SOTO ALFARO

Nº 369

Palacio Nacional.—San José, 5 de setiembre de 1899.

Señor Presidente de la Facultad Médica.

P.

Se ha recibido en esta Secretaría el despacho de V., fecha 4 del mes corriente, en que se sirve transcribirme el telegrama de la Junta de Sanidad de Alajuela, referente á la necesidad de cerrar las escuelas públicas de aquel distrito, en consideración al mal estado sanitario que allí reina.

Tengo el gusto de informar á V. que, atendiendo á la indicación referida, hoy mismo he dado orden de suspender dichas escuelas.

Soy de V. muy atento servidor,

JUSTO A. FACIO

TELEGRAMA

DE LA

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

San José, 5 de setiembre de 1899.

Al Gobernador y al Inspector de Escuelas.

Alajuela.

La Junta de Sanidad de esa ciudad considera conveniente, á causa del mal estado sanitario que allí existe, suspender las escuelas centrales. Sírvasse V., en consecuencia, dar las órdenes correspondientes á fin de que esa medida se lleve á efecto desde hoy.

FACIO.

Cartera de Gracia

Nº 478

Palacio Nacional

San José, 5 de setiembre de 1899

Con vista de la solicitud respectiva y de conformidad con la recomendación especial de la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Permitir que Manuel Bolaños Jiménez, reo de los delitos de abigeato y robo, se traslade á la cárcel de esta ciudad, á efecto de sufrir una operación, y para que sea reconocido nuevamente respecto del estado de sus facultades mentales.—PUBLÍQUESE.—Rubricado por el señor Presidente.—El Subsecretario de Justicia y Gracia,—JUSTO A. FACIO.

DOCUMENTOS VARIOS

Relaciones Exteriores

EXPOSICIÓN PAN-AMERICANA,
EN LA FRONTERA DE LOS ESTADOS UNIDOS, BAÑADA
POR EL NIÁGARA

Búfalo, N. Y., E. E. UU. de A.

Desde el 1º de mayo hasta el 1º de noviembre de 1901

Capital autorizado	\$ 2,500,000
Emisión de bonos autorizada	2,500,000
Suma votada por el Gobierno de los Estados Unidos	500,000
Suma votada por el Estado de Nueva York	300,000

Presidente... JOHN GEORGE MILBURN
Secretario..... EDWIN FLEMING
Tesorero..... GEORGE L. WILLIAMS
Comisionado general... JOHN B. WEBER

PROSPECTO

El Congreso de los Estados Unidos de Norte América ha autorizado al Presidente á invitar á todas las Repúblicas y Colonias del hemisferio americano para que cooperen á conmemorar el fin del siglo XIX y el principio del XX, celebrando una Exposición Internacional en la ciudad de Búfalo, Estado de Nueva York, en la frontera bañada por el Niágara, desde el 1º de mayo hasta el 1º de noviembre de 1901. Una resolución conjunta del Congreso, de julio de 1898, declara que: "una Exposición Pan-Americana redundará indudablemente en beneficio de los intereses mercantiles de los países de la América del Norte, del Centro y del Sur," y que "merece la aprobación del Congreso y del pueblo de los Estados Unidos." Y en una ley del Congreso sancionada por el Presidente en 3 de marzo de 1899, intitulada: "Ley para fomentar la celebración de una Exposición Pan-Americana en la frontera bañada por el Niágara, en el Condado de Erie ó Niágara, Estado de Nueva York, en el año de 1901," se hizo la declaración siguiente: "Plausible es impulsar la celebración de una Exposición Pan-Americana en la frontera bañada por el Niágara, Estado de Nueva York, en el año de 1901, con objeto de mostrar, como se debe, el desarrollo maravilloso del

hemisferio occidental durante el siglo XIX, por medio de una Exposición de artes, industrias, manufacturas y productos del suelo, de las minas y del mar." Y también declaró que: "estando limitada al hemisferio occidental la Exposición Pan-Americana que se proyecta, y celebrándose en las inmediaciones de la gran catarata del Niágara, dentro de una jornada de la cual existe una población de cuarenta millones de almas, redundará indudablemente en beneficio de los intereses comerciales, no sólo de este país, sino del hemisferio entero, y, por consiguiente, merece la sanción del Congreso de los Estados Unidos." El Congreso expresó además la esperanza de que el Canadá, Méjico y las Repúblicas y Colonias de la América Central y del Sur, "harán exposiciones de sus productos que sean interesantes é instructivas, y que manifiesten, de una manera especial, sus progresos materiales durante el siglo que está para finalizar."

Esta será la primera exposición internacional celebrada exclusivamente por las naciones americanas, y su principal objeto es estrechar las relaciones de amistad y comercio de sus ciento treinta millones de habitantes. No se invitará sino á las naciones y colonias americanas, y por eso importa que cada una esté bien representada por medio de productos que demuestren el desarrollo de sus recursos naturales y de su comercio, industrias y artes. El Gobierno de los Estados Unidos de América ha abierto un crédito de 500,000 pesos oro para cubrir los gastos de la exhibición de sus productos. El Estado de Nueva York ha abierto un crédito de 300,000 pesos oro para el mismo objeto. Los vecinos de Búfalo han organizado una sociedad con un capital de \$ 2,500,000 oro, y han sido autorizados por la Legislatura del Estado de Nueva York para emitir bonos hasta la cantidad de \$ 2,500,000 oro, siendo así los recursos colectivos de la Exposición, al principio de la empresa, de \$ 5,800,000 oro. Varios de los Estados de la Unión Americana ya han dictado leyes que autorizan el nombramiento de comisionados, y han abierto créditos liberales con objeto de hacer frente á los gastos necesarios para la exhibición de sus recursos é industrias agrícolas y mecánicas. Además, se han recibido seguridades bastantes para justificar la esperanza del éxito más completo, y de que habrá una representación de parte de las diversas naciones americanas y de las colonias del archipiélago de las Antillas, mayor que la que hubo en la Exposición Colombina de Chicago en 1893.

De desear es que cada uno de los Gobiernos independientes y coloniales nombren cuanto antes comisionados debidamente autorizados para hacer los preparativos convenientes, á fin de que la población entera del hemisferio americano concorra á conmemorar sus triunfos y cambie felicitaciones al romper el alba de un nuevo siglo, que promete un progreso y bienestar sin ejemplo.

La actitud de las organizaciones mercantiles de los Estados Unidos de América se expone en el acuerdo dictado en 2 de marzo de 1899, por la Cámara de Comercio del Estado de Nueva York, en el cual se declaró que la Exposición Pan-Americana era "de un carácter completamente internacional, y que se iba á celebrar con la mira de fomentar el comercio entre los diversos países del hemisferio occidental," y también se dictó el acuerdo siguiente: "La Cámara de Comercio de Nueva York aprueba en absoluto la Exposición proyectada, y da á la ciudad de Búfalo la seguridad de que cooperará con dicha ciudad en sus esfuerzos para llevar á buen fin la Exposición en referencia."

El sitio de la Exposición será un espacio de terreno de unos 400 acres en los arrabales de la ciudad de Búfalo, al lado de Delaware Park, que tiene una extensión de 350 acres, y es uno de los más hermosos paisajes del mundo. Así es que habrá bastante lugar para satisfacer todas las necesidades posibles en materia de edificios y espectáculos al aire libre, diversiones y recreos.

La ciudad de Búfalo, con una población de 400,000 almas, está situada al pie de los Grandes Lagos, y en la cabecera del río Niágara, por el cual pasan al mar las aguas de dichos lagos. Se encuentra en la frontera occidental del gran Estado de Nueva York, á la vista del Dominio del Canadá, y es que está situada en un punto más central y más accesible á los habitantes de los Estados Unidos y del Dominio del Canadá, que ninguna de las otras ciudades donde se han celebrado hasta ahora exposiciones. Más de la mitad de la población del continente americano, al Norte de Méjico, puede llegar á la Exposición en un día. Si se tirase un círculo con un radio de 500 millas en derredor del sitio de la Exposición Pan-Americana, abarcaría una población de más de cuarenta millones de habitantes. Dentro de ese círculo se encuentran las ciudades de Quebec, Montreal, Toronto, Ottawa, Boston, New-York, Phila-

delphia, Baltimore, Washington, Wilmington, Richmond, Pittsburg, Cleveland, Cincinnati, Columbus, Indianápolis, Detroit, Chicago, Milwaukee, y centenares de otras menos populosas.

El sitio de la Exposición está á cuarenta minutos de la catarata del Niágara, á la cual se llega en vapores y en coches movidos por medio del vapor ó de la electricidad. Aquel majestuoso panorama de las maravillas de la naturaleza, adonde concurren millones de personas todos los años, bien merece un viaje á través del mar ó de un lado á otro del continente.

Este siglo de electricidad será señalado por primera vez en una exposición internacional por el uso exclusivo de la fuerza eléctrica, la cual será producida por la energía de aquella gran catarata, y traída por medio de cables al sitio de la Exposición. Todo lo que sabe el mundo ahora, todo lo que sabrá en 1901 acerca del misterioso fluido eléctrico, será desarrollado y expuesto con una perfección y hermosura que sólo la fuerza del Niágara puede hacer posibles.

En los ferrocarriles urbanos de la ciudad de Búfalo se emplea la electricidad como fuerza motriz, y el alumbrado eléctrico se usa en toda la población. Para producir la electricidad se aprovecha la catarata del Niágara, y se cree que todas las fábricas de aquella ciudad, que hoy ocupan 70,000 brazos, y en las cuales está invertido un capital de \$ 100,000,000, en oro, adoptarán la misma fuerza motriz.

Estando situada la ciudad de Búfalo en el extremo oriental del sistema de navegación de los Grandes Lagos, y en el término occidental del Canal de Erie, que es la arteria de comercio más larga del mundo, es la puerta comercial entre el valle del Misisipí y los Estados del noroeste de la Unión Americana y la costa del Atlántico. Flotas de vapores contruidos de acero traen de los Estados situados en la región de las praderas más de 200,000,000 fanegas de cereales todos los años, y llevan á Chicago, Duluth y otros puertos del Oeste, cargamentos de carbón y de mercancías manufacturadas que se valúan en billones de pesos. Veintiséis líneas férreas, que se extienden á todas partes de Norte América, convergen hacia Búfalo, y dentro de los límites de esta ciudad hay una red de ferrocarriles de 700 millas, la cual es necesaria para el manejo de su enorme tráfico.

A pesar de su vasto comercio y de la magnitud de sus industrias fabriles, tiene Búfalo fama de ser la ciudad más limpia y más saludable del mundo. Esto se debe en mucha parte á la circunstancia de que sus casas son calentadas por medio del gas natural, que también se usa en las fábricas, y que se trae en cañerías de las regiones de gas de la parte occidental de Nueva York y Pennsylvania. Se debe también á la pureza del clima, á la atmósfera de los lagos, y á la circunstancia de que sus 200 millas de calles están pavimentadas con asfalto y son barridas cuidadosamente todos los días.

Las observaciones hechas por el Observatorio Meteorológico de los Estados Unidos demuestran que Búfalo es la ciudad más fresca y más agradable de Norte América durante la estación de verano, y la mortalidad durante el año de 1898 fué sólo de 12,25 por mil habitantes, al paso que en Chicago fué de 14,22; en Boston de 20,09 y en Nueva York de 21,04.

La historia de la Exposición Pan-Americana empieza en junio de 1897. Algunos de los principales ciudadanos del Estado formaron entonces un proyecto que recibió la sanción de la Legislatura de Nueva York y del Gobierno nacional. En aquel tiempo se tenía la intención de celebrar la Exposición en 1899, pero se aplazó hasta 1901 á causa de las amenazantes complicaciones exteriores, que al fin dieron por resultado la guerra. Con autorización del Congreso, el Presidente de los Estados Unidos de América ha nombrado una Junta, que se compone de un representante de cada uno de los Ministerios del Gobierno, del Instituto Smithsonian, el Museo Nacional, la Comisión de Peces y Pesquería, la Oficina del Trabajo y la Oficina de las Repúblicas Americanas, cuya Junta se ha organizado y hará construir en el local de la Exposición un edificio que no ha de costar más de 200,000 pesos, oro, y gastará la suma de 300,000 pesos, oro, en hacer una exhibición que muestre el progreso del pueblo, "las funciones y facultades administrativas del Gobierno en tiempo de paz, sus recursos como potencia militar, y sus relaciones con las demás repúblicas americanas, y que tienda á demostrar la índole de nuestras instituciones y su adaptación á las necesidades del pueblo." Se desea que las demás repúblicas y colonias hagan una exposición armoniosa y simétrica de la misma naturaleza.

De desear es especialmente que su civilización y sus adelantos en las artes industriales se pongan de manifiesto por medio de comparaciones con la condición de los primitivos moradores del país al tiempo de la conquista, y se espera que cada nación traiga á Búfalo aborígenes de su propio territorio y que los establezca en el parque de la Exposición de manera que enseñen sus usos primordiales, costumbres, ocupaciones é industrias, sus ritos religiosos, sus elementos bélicos y medios de navegación. Además, se esperan colecciones etnológicas, que enlacen el presente con el pasado prehistórico.

La Dirección se propone reunir en el sitio de la Exposición pueblos de todas las tribus indígenas de Norte América, y éstas ofrecerán un campo interesantísimo de estudios etnológicos, en comparación con los aborígenes de los continentes central y meridional.

Liberales premios se ofrecerán á la competencia de los expositores. Adjunto se encontrará el reglamento para la admisión de productos extranjeros, formulado por el Ministro de Hacienda. También se encontrará la tarifa de

precios reducidos para el transporte de las mercancías por las líneas de vapores y los ferrocarriles que van á Búfalo.

Privilegios especiales para la venta de mercancías y la exposición de curiosidades que no se han incluido en la clasificación regular, se podrán conseguir por medio de arreglos con la Dirección, y pagando el tanto por ciento de costumbre sobre los ingresos.

Se debe tomar en cuenta la importancia de Búfalo como mercado para el café, azúcar, hule, lana, nitratos, cueros y otros productos de los Estados latino-americanos. La ciudad se encuentra á medio camino entre Nueva York y Chicago, y es el centro de una comarca muy poblada y muy comerciante, que se extiende sobre una parte considerable del Dominio del Canadá. No hay sitio más ventajoso para el fomento del comercio en uno ú otro continente, y nunca se ha ofrecido una ocasión tan favorable como la que ofrecerá la Exposición que ahora se proyecta.

PRESIDENTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Comisión Ejecutiva

John N. Scatcherd

Comisión de Relaciones Exteriores y Nacionales

Charles R. Huntley

Comisión Económica

S. M. Clement

Comisión de Publicidad

George Bleistein

Comisión de Exhibiciones

Frank B. Baird

Comisión de Concesiones

H. J. Pierce

Comisión de Transportes

W. Caryl Ely

Comisión de Festejos

John G. Milburn

Comisión de Música

F. C. M. Lautz

Comisión de Asuntos Jurídicos y de Seguros

Herbert P. Bissell

Comisión de Impresiones y accesorios

William H. Hotchkiss

REGLAMENTO GENERAL PARA LOS EXPOSITORES

EXTRANJEROS

1º—La Exposición se celebrará en Búfalo, sobre la frontera del país bañada por el Niágara, y se abrirá el día 1º de mayo de 1901, debiendo cerrarse el día 1º de noviembre siguiente;

2º—Todos los Gobiernos del Hemisferio Occidental han sido invitados para que nombren Comisionados con el fin de que organicen sus departamentos en la Exposición. El Comisionado General debe ser informado de los nombramientos de los Comisionados extranjeros, tan pronto como se hayan hecho;

Diseños del edificio y del terreno ocupado por la Exposición serán puestos en manos de los Comisionados extranjeros el 1º de enero de 1900, ó antes, y en ellos se indicará el local que cada nación ha de ocupar; pero esto, sin embargo, queda sujeto á revisión y á nuevos arreglos;

3º—Las solicitudes de espacio y las negociaciones relativas á lo mismo deben hacerse por medio de la Comisión del país donde el artículo se produce;

4º—Se suplica á los Comisionados extranjeros que avisen al Comisionado General, á más tardar el 1º de junio de 1900, si desean aumento ó disminución en el tamaño del local que se les hubiere señalado, y de cuánto ha de ser la disminución ó aumento;

5º—Los Comisionados extranjeros deben entregar antes del 1º de octubre de 1900 al Comisionado General planos en que aproximadamente se vea la manera como ha sido repartido el espacio que á ellos se les hubiere señalado, y asimismo entregarán al mencionado funcionario listas de los expositores del país que representen, junto con los datos necesarios para preparar el catálogo oficial. Los productos que se introduzcan á los Estados Unidos por cualquier puerto de entrada con el fin de exhibirlos en la Exposición, podrán seguir á su destino bajo la debida vigilancia de los empleados de aduana, y no serán registrados en dicho puerto de entrada. Todo esto se hará de conformidad con las disposiciones emitidas por el Ministro de Hacienda con fecha 21 de abril de 1899. Al terminar la Exposición, los mencionados productos podrán ser enviados al puerto donde han de ser reembarcados, y no se les impondrán derechos de ninguna clase, á no ser que se desee venderlos en los Estados Unidos;

6º—El transporte, recibo, desempaque, arreglo, mantenimiento, seguro, almacenaje, reempaque y reembaque de los productos para la Exposición, serán por cuenta del expositor;

7º—La instalación de artículos pesados que requiera arreglos ó trabajos especiales, debe comenzar, mediante un

convenio especial, tan pronto como lo permita el adelanto en la construcción de los edificios. Se comenzará á recibir artículos en los edificios de la Exposición el 1º de noviembre de 1900, y no se admitirá ninguno después del 1º de abril de 1901; **

8º—El espacio que se hubiere señalado á los Comisionados extranjeros, y que no haya sido ocupado el 1º de abril de 1901, quedará nuevamente á la disposición del Comisionado General para su reasignación;

9º—Si los productos son destinados para entrar en competencia con otros, debe manifestarse así por los expositores antes del 1º de julio de 1901, pues de otro modo no serán sometidos para su examen á los jurados internacionales;

10.—Se publicará un catálogo oficial, que será vendido exclusivamente por la Exposición Pan-Americana.

Los quince departamentos de clasificación que señalarán el local que cada artículo ha de ocupar en la Exposición, exceptuando aquellas exhibiciones colectivas que obtengan permiso especial, departamentos que también tendrán á su cargo el arreglo de los nombres en el catálogo, son los siguientes:

- A—Electricidad y aparatos eléctricos;
- B—Bellas artes: pintura, escultura y decoración;
- C—Artes gráficas; tipografía, litografía, impresiones en planchas de acero y de cobre, procedimientos foto-mecánicos, dibujo, grabado y encuadernación;
- D—Artes liberales: educación, ingeniería, obras públicas, arquitectura, música y drama;
- E—Etnología, arqueología, progresos del trabajo y de la inventiva, exhibiciones aisladas y colectivas;
- F—Agricultura, sustancias alimenticias y sus accesorios, maquinaria y aparatos para agricultura;
- G—Horticultura, viticultura y floricultura;
- H—Animales vivos, domésticos y silvestres;
- I—Selvicultura y productos de los bosques;
- K—Peces, pesquería, productos de la pesca y aparatos de pescar;
- L—Minas y metalurgia;
- M—Maquinaria;
- N—Manufacturas;
- O—Transportes, ferrocarriles, buques, vehículos;
- P—Exhibiciones de todas clases de las islas de Hawaii, Cuba, Puerto Rico y las Islas Filipinas.

11.—Las Comisiones extranjeras que deseen hacer exhibiciones que contengan una variedad de artículos, pueden instalarlas colectivamente, según mejor les parezca, sujetándose á la aprobación del Director General, y en el local ó edificio que él indicare;

12.—Las Comisiones extranjeras podrán publicar catálogos de sus respectivas secciones;

13.—Los expositores extranjeros que obtuvieren espacios por medio de sus respectivas comisiones, no pagarán nada por el uso de los mismos.

Se dará gratuitamente una cantidad limitada de fuerza motriz eléctrica, de vapor y de agua. La cantidad de cada una se fijará al hacer la distribución de espacios. Si algún expositor necesitare mayor cantidad de fuerza motriz que la concedida, la Exposición Pan-Americana se la suministrará á precio fijo. Las solicitudes para este fin deben hacerse también durante la distribución de espacio;

14.—Los expositores deben proveerse de los mostrarios, anaqueles, mostradores, enseres, etc., que puedan necesitar, así como de los ejes intermedios, poleas, correa, etc., para la transmisión de fuerza del árbol principal en el edificio donde tengan su exhibición respectiva.

El arreglo de los objetos y las decoraciones deben ser de conformidad con el plan general adoptado por el Director General.

La Exposición Pan-Americana pondrá el cuidado de costumbre en la preservación de todos los objetos que se exhiban; pero no será responsable en manera alguna por cualquier daño ó pérdida, ni por perjuicios ocasionados por incendio, sea cual fuere el origen de éste, ó por otras causas.

15.—Se ofrecerán facilidades á los expositores y á las Comisiones extranjeras para que aseguren sus respectivos objetos. Las Comisiones extranjeras y los expositores podrán emplear sus propios celadores para que cuiden de sus efectos durante las horas en que la Exposición esté abierta al público. El nombramiento de dichos celadores estará sujeto á la aprobación del Director General.

16.—Las Comisiones extranjeras, los expositores ó sus agentes serán responsables por el recibo, desempaque y arreglo de los objetos, así como por la remoción de los mismos al cerrarse la Exposición; pero ningún individuo tendrá derecho de obrar en calidad de agente, mientras no hubiere presentado al Director General prueba por escrito de que ha sido nombrado por la Comisión respectiva.

17.—A fin de obtener el privilegio de introducción libre, atrás mencionado, cada bulto destinado á la Exposición debe traer una ó más etiquetas con la bandera del país á que pertenece. El tamaño de esta etiqueta debe ser de 8 x 12 pulgadas, y debe tener claramente escrita en letras negras esta inscripción: "Pan-American Exposition at Buffalo, N. Y."

Todos los bultos deben venir claramente dirigidos del modo siguiente:

- (1) "Collector of Customs, Buffalo, N. Y."
- (2) "Exhibits for Pan-American Exposition."
- (3) Deben traer el nombre del consignatario ó

agente á que vienen consignados en el primer puerto de los Estados Unidos á que han de arribar.

- (4) Deben llevar las marcas y números de embarque.
- (5) El nombre y dirección del expositor.
- (6) El nombre del Departamento á que los objetos pertenecen.
- (7) El número total de los bultos enviados por el expositor.
- (8) El número de la serie á que el bulto pertenece. Dentro de cada bulto debe incluirse una lista de los objetos que contiene.

18.—Si no hay en los edificios de la Exposición una persona autorizada para recibir los objetos á su llegada, éstos serán inmediatamente removidos y almacenados al costo y riesgo de quien corresponda.

19.—No se admitirán en la Exposición artículos que de alguna manera fueren peligrosos ó desagradables, ni medicinas de patente ó preparaciones empíricas cuyos ingredientes sean desconocidos.

No será permitida la remoción de efectos que no sean destruibles, antes de que termine la Exposición, sin permiso especial del Director General.

Esta regla no es aplicable á artículos que algunos expositores puedan estar facultados para fabricar á la vista de los espectadores.

21.—Solamente con el consentimiento del Director General y del expositor se permitirá que se saquen diseños, dibujos, fotografías ú otras reproducciones de los artículos exhibidos, pero se podrán sacar vistas de algunas partes de los edificios con el solo permiso del Director General.

22.—Se podrá obtener privilegio especial para la venta de artículos del Departamento de Concesiones, de conformidad con las regulaciones que se emitirán más tarde. Para obtener permiso de hacer exhibiciones especiales, por las cuales podrá cobrarse un derecho extraordinario, habrá que dirigir una solicitud al Departamento de Concesiones, de acuerdo con las mencionadas disposiciones.

23.—Todos los productos exhibidos, así como todas las instalaciones, han de removerse dentro de seis semanas después de haberse cerrado la Exposición. Después de este plazo, la Administración tendrá derecho de remover dichos artículos, instalaciones y edificios, á riesgo y por cuenta de los expositores. La Administración pondrá todos los objetos, etc., en un almacén público de depósito á expensas de los expositores.

En el caso de que dichos objetos no sean retirados del Almacén, y la Administración no sea reembolsada de los gastos que hubiere hecho antes del 30 de junio de 1902, todos los objetos, etc., que existan en el depósito, serán vendidos públicamente á beneficio de la Exposición Pan-Americana.

24.—Todo individuo que se declara expositor conviene por el mismo hecho en someterse á las reglas y disposiciones establecidas para el manejo de la Exposición.

Se darán reglas especiales para la exhibición de bellas artes, premios, organización de jurados internacionales, ventas de artículos especiales dentro de los edificios, y otras cosas no mencionadas en estas instrucciones preliminares.

25.—Todas las comunicaciones referentes á la Exposición deben ser dirigidas de esta manera: "Commissioner-General, Pan-American Exposition, Buffalo, N. Y., U. S. A."

26.—La Exposición Pan-Americana se reserva el derecho de explicar y enmendar estas disposiciones, siempre que lo estime conveniente para beneficio de la misma.

JOHN B. WEBER,
Comisionado General

EDWIN FLEMING,
Secretario

EXPOSICIÓN PAN-AMERICANA EN BÚFALO, N. Y.

Ministerio de Hacienda.—Despacho
del Ministro.—Washington, D. C.

21 de abril de 1899.

1899.
Circular del Ministerio N° 61.
Sección de Aduanas.

A los Administradores y otros empleados de Aduana:

La siguiente ley del Congreso (N° 184) fué aprobada por el Presidente el 3 de marzo de 1899.

Ley para fomentar la celebración de una Exposición Pan-Americana en la frontera del país bañada por el Niágara, y dentro del condado de Erie ó Niágara, en el Estado de Nueva York, durante el año de mil novecientos uno.

Considerando: que es conveniente fomentar la celebración de una Exposición Pan-Americana en la frontera del país bañada por el Niágara, dentro del condado de Erie ó Niágara, Estado de Nueva York, y en el año de mil novecientos uno, con el objeto de exponer debidamente el maravilloso desarrollo del Hemisferio Occidental en el siglo diecinueve, por medio de una exhibición de artes, industrias, manufacturas y productos del suelo, de las minas y de los mares; y

Considerando: que no se ha celebrado jamás una exposición del carácter propuesto en el gran Estado de Nueva York; y

Considerando: que la Compañía de la Exposición Pan-Americana ha tomado á su cargo la empresa de celebrar dicho certamen, que se inaugurará el día primero de mayo de mil novecientos uno y se cerrará el primero de noviembre del mismo año;

Por tanto: el Senado y Cámara de Diputados de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso,

Decretan: que todos los artículos que se introduzcan de países extranjeros con el único fin de ser exhibidos en dicha Exposición, y que estén gravados con derechos de aduana, sean admitidos libres de todo derecho de aduana ó impuesto de cualquiera clase, de conformidad con las disposiciones que emita el Ministro de Hacienda; pero se podrá legalmente vender en cualquier tiempo mientras dure la Exposición, para ser entregado al cerrarse ésta, cualquier objeto importado para ser exhibido ó en exhibición en los edificios de la Exposición ó en sus dependencias, sometiéndose á las disposiciones que para garantía del fisco y para la recaudación de derechos de aduana emita el citado funcionario; con tal que los referidos objetos cuando sean vendidos ó retirados de la Exposición para disponer de ellos en los Estados Unidos, estén sujetos á los derechos impuestos sobre tales objetos por las leyes fiscales vigentes en la fecha de la importación; y todas las penas prescritas por la ley serán aplicadas á las personas que resulten culpables de venta ó retirada ilegal de dichos objetos; y entendiéndose, además, que todos los gastos necesarios en que se incurra para llevar á efecto las disposiciones de este artículo de la ley, incluyendo los sueldos de los empleados de aduana á cuyo cargo estén los objetos importados, serán pagados á la Tesorería de los Estados Unidos por la Compañía de la Exposición Pan-Americana, de conformidad con lo que disponga el Ministro de Hacienda.

El siguiente Reglamento ha sido expedido con el objeto de llevar á efecto las disposiciones de dicha ley:

I

A fin de obtener el privilegio de introducción libre atrás mencionado, todo bulto destinado á la Exposición debe traer una ó más etiquetas puestas por el que lo remita, y en las cuales esté pintada la bandera del país á que pertenece. Esta etiqueta debe tener un tamaño de 8 x 12 pulgadas, y debe llevar escrita claramente en letras negras la siguiente inscripción: "Pan-American Exposition at Buffalo, N. Y."

Todos los bultos deben venir dirigidos con claridad de esta manera:

- (1) "Collector of Customs, Buffalo, N. Y."
- (2) "Exhibits for Pan-American Exposition."
- (3) Los bultos deben traer escrito el nombre del consignatario ó agente á quien vienen consignados en el primer puerto de los Estados Unidos á que han de arribar.
- (4) Deben traer las marcas y números de embarque.
- (5) También el nombre y la dirección del expositor.

II

Cada grupo de objetos debe venir acompañado de una factura por duplicada, en la que aparezca el nombre del expositor, las marcas y números de los paquetes, con una descripción de lo que contienen y una declaración de la cantidad y precio de mercado de cada objeto por separado en el país de procedencia. Esta factura debe ser firmada por el expositor, y no habrá menester de otro comprobante. Una de estas facturas será remitida por el correo al Administrador de Aduana de Búfalo, y la otra al consignatario de los objetos en el puerto adonde primero han de llegar.

III

Como materia de conveniencia, se recomienda que todos los bultos destinados á la Exposición vengán consignados á un agente ó comisionado en el puerto de entrada, quien atenderá á todos los asuntos relacionados con la traslación de los paquetes del buque que los traiga á la línea de trasportes en depósito que ha de llevarlos á Búfalo.

IV

Los administradores de aduana en los puertos de entrada suministrarán los nombres de las compañías de trasportes en depósito. Los objetos pueden ser llevados á Búfalo por dichas compañías, ya se ocupen en el transporte de mercancías aforadas ó no aforadas. Los objetos destinados á la Exposición quedan exentos por este artículo de examen y aforo en el puerto de entrada.

V

El consignatario de las mercancías en el primer puerto de entrada debe presentar á la aduana la factura ya mencionada, con un conocimiento de embarque y la partida de aduana por duplicada, hecha según la forma especial prescrita al efecto por el Ministerio de Hacienda, en la que se verá el nombre del embarcador ó propietario extranjero, el nombre del navío en que vengán los objetos, las marcas y números de los paquetes, con una relación sobre la naturaleza de lo que contienen y de su precio en el extranjero, según aparezca en la factura. La partida de aduana debe indicar también cuál es la línea de trasportes en depósito que llevará los objetos á Búfalo, y debe ser firmada por el consignatario. No habrá necesidad de otra declaración. No se permitirá incluir en una sola partida de aduana diferentes cargamentos, porque habiéndose hecho esto en exposiciones anteriores, dió por resultado mucha confusión. Cada partida de aduana debe contener, por lo mismo, la consignación de un solo grupo de objetos. Los objetos deben ser consignados en la partida de aduana al "Collector of Customs, Buffalo," y no hay necesidad de hacer un cómputo de los gastos en esta partida de aduana, pero la cantidad que se cargue contra la fianza de la

compañía de trasportes será el doble del valor de la factura.

VI

Una vez llenado este requisito, el administrador de aduana dará un permiso especial en que se lean las palabras "Pan-American Exposition," autorizando la traslación de los objetos al ferrocarril de trasportes en depósito para que los lleve á Búfalo, y tomará nota de una de las partidas de aduana y la conservará en el archivo de su oficina, enviando la otra por el correo, junto con la factura, al administrador de aduana de Búfalo.

VII

El permiso será presentado por el agente ó consignatario al inspector á bordo del buque en que vengán los objetos, quien los entregará á un carretero debidamente autorizado, para que los conduzca, bajo la vigilancia de un empleado de aduana, á la Compañía de trasportes.

VIII

El consignatario deberá también preparar un manifiesto de los objetos, el cual, después de haber sido debidamente certificado, será entregado al conductor del carro que contenga aquéllos, y una copia duplicada debe ser remitida por el correo al administrador de aduana de Búfalo. A la llegada á Búfalo de cualquier carro que contenga tales objetos, el conductor ó agente de la compañía de ferrocarril dará cuenta de la llegada con la presentación del manifiesto al empleado de aduana designado para recibirlo, quien comparará dicho manifiesto con la copia recibida por el correo, y estará presente cuando se abra el carro, teniendo cuidado de identificar los paquetes por medio de las marcas y números, según se describan en el manifiesto.

IX

Estas disposiciones se aplicarán también á los objetos que vengán á la Exposición de países fronterizos. Todos los objetos destinados á la Exposición que procedan del Canadá ó de México en carros expresos y bajo sello consular, deben ser consignados por el que los remita al "Collector of Customs, Buffalo."

X

Los edificios y espacios destinados á los fines de la Exposición, deben ser considerados almacenes y locales de depósito de aduana, y todos los objetos extranjeros puestos allí bajo la vigilancia de los empleados fiscales, y que hubieren sido importados especialmente para ser exhibidos allí, serán vistos como mercancías en depósito. A fin de obtener la entrada de dichos objetos, no se requiere en Búfalo partida de almacenaje, pero aquéllos estarán bajo la vigilancia de la aduana, de conformidad con las disposiciones generales referentes á mercancías en depósito.

XI

De conformidad con una ley especial del Congreso, que dispone la celebración de la Exposición Pan-Americana, se permite mientras dure ésta la venta de objetos, pero no pueden ser entregados antes de que termine el certamen. Los empleados de la Exposición tienen obligación de ver que se cumpla con esta última restricción, porque teniendo en sus manos la policía local, son responsables por la protección de lo que allí se exhiba. Cuando el administrador de aduana haya recibido los derechos correspondientes á un objeto exhibido, considerará á éste como fuera del dominio de la aduana, con excepción de lo que concierne á la vigilancia necesaria para garantizar la exportación con devolución de los derechos.

XII

Al cerrarse la Exposición, todos los objetos que deban ser exportados serán trasportados en depósito á la costa ó al puerto de embarque, y de allí se exportarán de conformidad con las disposiciones generales referentes á la exportación inmediata de efectos en depósito, según sean modificadas por reglas especiales, que se darán á su debido tiempo.

XIII

Toda mercancía importada por un expositor en exceso de los artículos debidamente instalados en la Exposición, será puesta y retenida en un almacén á expensas del importador, mientras no se haya hecho la entrada en la aduana para el pago de derechos ó para la exportación. El retiro de mercancías almacenadas bajo estas condiciones, si se hace con el objeto de colocarlas en la Exposición, estará sujeto á las disposiciones referentes á las entradas de aduana en el primer puerto adonde lleguen, y no se exigirá el pago de ningún derecho. Dichas mercancías deben ser entregadas á la Exposición, bajo la vigilancia de un empleado de aduana.

Los objetos que hayan sido introducidos por los expositores en exceso de los que tengan en la Exposición, y que hayan sido almacenados por su cuenta, pueden ser retirados en cualquier tiempo para disponer de ellos, mediante el pago de los derechos y gastos. Siempre que objetos de esta clase, que hayan pagado derechos, sean exportados sin haber salido de la vigilancia del administrador de aduana, los derechos pagados, menos el uno por ciento, serán devueltos, con tal que los derechos pagados sobre dichos objetos exportados hayan ascendido á \$ 50.00. Los objetos que entren á la aduana destinados á la exportación, y que no hayan pagado derechos, no están sujetos á aforo.

XIV

Los objetos traídos por empresarios ó directores de compañías teatrales para uso temporal, pueden entrar libres de derechos mediante una fianza satisfactoria que garantice su exportación dentro de seis meses después de su introducción, según se dispone en el párrafo 645 del Arancel de Aduanas de 24 de julio de 1897.

XV

Debe entenderse de una manera clara y terminante, que los Estados Unidos no son responsables por ninguna pérdida, accidente ó daño sufrida en las mercancías que han de exhibirse en la Exposición, ni por ninguna deuda, contrato, ó gastos relativos al transporte, cuidado y manejo de las mismas.

XVI

Todas las entradas, facturas, permisos, extractos é informes relativos á las mercancías importadas de conformidad con la ley de 3 de marzo de 1899, deben hacerse por separado, y deben ser marcados con estas palabras "Pan-American Exposition."

XVII

A su debido tiempo se expedirán disposiciones adicionales especiales, referentes al retiro de objetos de la Exposición para disponer de ellos en el país al transporte y á la exportación al terminar el certamen.

XVIII

Los privilegios otorgados en virtud de estas disposiciones son únicamente á beneficio de los expositores Pan-Americanos, con la mira de evitarles, en cuanto sea posible, dilaciones y dificultades en el manejo de los asuntos aduaneros relacionados con la importación de sus objetos.

Cualquiera tentativa de aprovecharse de estas disposiciones á fin de evadir las leyes fiscales de los Estados Unidos, hará incurrir al culpable en las penas que las leyes imponen, incluyendo confiscación de los objetos, multa y prisión.

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Alajuela, cuyo despacho llega al día 28 de julio último.

	Tomo	Asiento
Miguel Cordero Elizondo.....	65	4044
Luis Cordero Elizondo.....	—	4045
Ernestina Cordero Elizondo.....	—	4046
Ernestina Cordero Elizondo.....	66	5192
Juan Rafael Salazar Ferreto.....	—	5599
Juan Agustín Matamoros Acuña.....	—	5608
Minor Cooper Keith Meiggs.....	—	5613
Agustín Guido Alvarado.....	—	5635
Concepción Quesada Soto.....	—	5704
Scriba & Compañía.....	—	5720
Estanislao Ulate Delgado.....	—	5732
Agustín Solano Murillo.....	—	5735

Registro Público.—San José, 5 de setiembre de 1899.

JOSÉ M.^a ACOSTA

Hacienda

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras, á que los Bancos liquidan hoy las letras consignadas para su cobro, han cerrado á las 2 p. m., como sigue:

PLAZAS	Banco de Costa Rica					Banco Anglo Costarricense				
	90 d.v.	60 d.v.	30 d.v.	3 d.v.	Vista	90 d.v.	60 d.v.	30 d.v.	3 d.v.	Vista
Londres.....	180				183	185	180			183
Nueva York.....					189	191				189
San Francisco.....					189	191				189
N. Orleans.....										189
París.....	179				182	184	179			182
España.....					140					140
Italia.....					168					168
Alemania.....					180					180
Bélgica.....					182					
Guatemala.....										15
El Salvador.....										15
Nicaragua.....										15

San José, 5 de setiembre de 1899.

El Director General de Estadística,

MANL. ARAGÓN

Marina

MOVIMIENTO MARITIMO

Telegrama de Puntarenas

de setiembre.—Hoy á las 3 p. m. fondeó el vapor inglés

Chiriquí, de 342 toneladas, procedente de Pedregal, con 2 días de mar á este puerto, 30 tripulantes, Capitán Newton y consignado á Rohrmoser & C^a—Pasajero: Lorenzo Canessa.—Carga: 226 novillos.—Sin correspondencia.

REGIMEN MUNICIPAL

SESION XV ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de este cantón de Aserrí, á las tres de la tarde del día quince del mes de julio de mil ochocientos noventa y nueve, con asistencia de los Regidores don Tomás Rojas A., Presidente; don Francisco Chinchilla y don Florencio Castro B. Asistió el señor Jefe Político.

Art. I

Leída el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. II

Vistos los cuadros demostrativos del movimiento de caja correspondiente al mes de junio próximo pasado, se aprobaron por considerarlos conformes.

Art. III

Páguese las siguientes cuentas: quince pesos por la impresión de cien esqueletos grandes para ingresos y egresos municipales; cinco pesos cincuenta centavos por útiles para la Tesorería; y quince pesos por gastos de escritorio para la Jefatura, autorizándose al señor Jefe Político para que extienda los correspondientes giros.

Art. IV

Por considerarlo de verdadera justicia, en atención á los buenos servicios, esta Corporación acuerda aumentar á cuarenta pesos mensuales el sueldo del Tesorero Municipal, y á siete pesos cincuenta centavos la subvención mensual del polizonte de esta villa, devengándose del primero del corriente en adelante.

Art. V

Debiéndose al señor Fermín Monge la suma de treinta y cinco pesos por valor de unos postes para la instalación del telégrafo en San Ignacio, hace cuatro años, se acuerda pagar esa suma y autorizar al señor Jefe Político para que extienda el giro correspondiente.

Art. VI

Apruébase definitivamente la presente sesión.

Siendo las cinco de la tarde del mismo día, terminó.—Tomás Rojas A.—Max. J. Mora B.

Es copia fiel.

Secretaría Municipal del cantón de Aserrí, 18 de julio de 1899.

MAX. J. MORA B.,—Srio.

CORRAL MUNICIPAL

Han sido depositados en calidad de perdidos:

- 17 de julio — Una yegua de regular tamaño, colorada, fina, vieja y marcada con fierro confuso.
- 22 de agosto—Una yegua blanca, crinuda, pequeña, clucas y mostrenca.
- 28 de agosto—Un caballo blanco, pequeño, viejo, chingo, con dos tumores en el vientre y marcado con fierro confuso.

Las personas que se crean con derecho á estos animales, ocurran dentro del término de ley á legalizarlos.

Agencia 1^a Principal de Policía.—San José, 3 de setiembre de 1899.

GREG^o FUENTES G.

Anuncios

Secretaría del Colegio de Abogados

Á las 7 p. m. del 6 de este mes, se verificará en la Escuela de Derecho el examen público que debe rendir el Bachiller don Manuel Argüello de Vars, para su recepción de abogado.

Se convoca á los señores abogados para dicho acto.

Secretaría del Colegio de Abogados.—San José, 1^o de setiembre de 1899.

3—3

Se suplica encarecidamente á las personas que retengan libros de la Biblioteca de la Facultad, se sirvan devolverlos á la mayor brevedad.

Facultad Médica de la República de Costa Rica. San José, 18 de agosto de 1899.

6—6

El Bibliotecario,
JUAN ARREA Y COSP

FÁBRICA NACIONAL DE LICORES Y TABACOS

Precios de los tabacos que actualmente tiene esta Administración

Iztepeque 3 ^a los 10 kilos	\$ 25-00
Picadura de iztepeque 10 "	" 30-00
Mexicano 1 ^a los 10 "	" 22-50
Mexicano 2 ^a " 10 "	" 15-00
Colombiano 1 ^a " 10 "	" 25-00
Kentucky 1 ^a " 10 "	" 27-50
Kentucky 2 ^a " 10 "	" 22-50
Virginia 1 B. 25 "	" 50-00
Breva 1 C. 25 " á \$ 2-40 kilo	" 60-00
Breva 1 C. 10 " " 2-50 "	" 25-00

Administración General de Licores y Tabacos.
15—15

Á los cultivadores de caña:

Por acuerdo de la Secretaría de Hacienda, se pone en conocimiento de las personas que se comprometieron á entregar dulce y mieles á la Fábrica Nacional de Licores, hasta el 31 de diciembre próximo, que á las que hubiesen ya cubierto las cantidades que les fueron asignadas, no se les recibirá más, y que á los particulares que entregaban, sin contrato, pequeñas partidas de dulce, sólo se les recibirá hasta el 12 del entrante agosto, por considerarse ya completa la cantidad necesaria de estas materias para el consumo de este establecimiento.

Administración de Licores y Tabacos.—San José, 28 de julio de 1899.

15-V-13

AL PÚBLICO

En la Fábrica Nacional de Licores hay flete cómodo para Puntarenas.

Administración General de Licores y Tabacos. 3 de julio de 1899.

AL COMERCIO

En la oficina de la Dirección General de Estadística hay á la disposición de los señores comerciantes y agricultores que quieran consultarlo, un Registro de Fabricantes y Comerciantes de los Estados Unidos de Norte América.

Este Registro ó Directorio, que ha sido ideado por los Museos Comerciales de Filadelfia, suministra reunidos los nombres y direcciones de las principales casas ó fábricas en cada artículo ó mercancía.

El Director de los citados Museos en Filadelfia y el Director de Estadística en Costa Rica, ofrecen suministrar gratis cualesquiera informes que se les pidan acerca del comercio de exportación de los Estados Unidos, y ofrecen al mismo tiempo encargarse de hacer llegar al conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesarles, las muestras que se les envíen de los productos ó artículos que se desea introducir en el mercado norteamericano.

Esta Dirección de Estadística ofrece igualmente á los señores agricultores y comerciantes de Costa Rica, solicitar cuantos informes se necesiten del extranjero acerca del comercio de importación y exportación, así de los Estados Unidos como de cualquier otro país.

San José.—28 de agosto de 1899.

20—4

AL PÚBLICO

Como Inspector de la Lotería del Asilo Chapuí, certifico que en la Tesorería de la Junta de Caridad está depositada la cantidad de catorce mil pesos (\$ 14,000-00,) para el pago de los números que resulten favorecidos en el sorteo inmediato, que tendrá efecto el domingo 10 del próximo setiembre.

San José.—19 de agosto de 1899.

12—11

MANUEL N. SÁENZ

Manuel Coto Fernández,

NOTARIO

Oficina de don Francisco Montero Barrantes.

CARLOS M. JIMÉNEZ,

ABOGADO Y NOTARIO

Oficina: 7^a avenida Oeste, número 190.

15-V-15